



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2021-00314

Clase proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: BBVA Colombia

Demandado: Martha Cecilia Parra Aldana

Fortul, catorce de julio del dos mil veintitrés.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo promovido por el banco **BBVA COLOMBIA** a través de apoderada judicial contra la señora **MARTHA CECILIA PARRA ALDANA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6560c2ec2a3711bfb32714192979a55402fbb06efe41eb28d90a97ebe62dc47**

Documento generado en 13/07/2023 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL

Proceso: Ejecutivo Sumas de Dinero
Radicado: 81300-4089-001-2018-00441
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alba Lucia Martínez Morales

Fortul, catorce de julio del dos mil veintitrés.

AGREGUESE AL PROCESO la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, en la que solicita a éste Despacho fijar fecha para la realización de la diligencia de remate.

En consecuencia, para la realización de la audiencia de remate se fijará el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a partir de las 9:00 a.m.**

Se advertirá a las partes que la diligencia se hará de manera VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS, se remitirá el link a los correos electrónicos que aparezcan en el proceso y deberán ingresar a la hora que señalada, igualmente se subirá al micrositiopromiscuo respectivo de la página de la Rama Judicial.

Igualmente de necesitarse, se recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso, para el buen desarrollo de la misma, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación iniciará a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual y no se cerrará si no después de transcurrido una hora desde el comienzo, para el predio identificado con el folio 410-77197 valor total avalúo de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS M.L. (\$86.440.040) siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo es decir la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL VENTI Y OCHO PESOS M.L. (\$ 60.508.028) y aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien por valor de VENTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$24.203.211), debiendo allegar la consignación al correo institucional de este juzgado jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.).

PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE

OPORTUNIDAD: De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P, la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

CONTENIDO DE LA POSTURA: Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.-Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace postura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL

La oferta debe estar firmada por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél, si es persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA: Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representante.

. Copia del comprobante o depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

. MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de las posturas se realizará siguiendo los parámetros dados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER – ARAUCA según circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, Circular Acuerdo PCSJA21-11840 de 26/08/2021 y recientemente la **Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021** y demás que al respecto traten el asunto.

La postura electrónica y todos sus anexos deberá remitirse al correo electrónico **jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co** en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La secretaria en el término de tres (03) días a partir de la ejecutoria, compartirá todos los documentos pedagógicos Para que los interesados en la diligencia pueda aprender a utilizar los medios tecnológicos para la postura y desarrollo de la diligencia de remate, solicitando inclusive la colaboración de la Dirección seccional de administración judicial de Norte de Santander y Arauca para los videos, dejando las constancias en el expediente.

Infórmese a la apoderada de la parte demandante que el remate deberá publicarse el día domingo, diez (10) días antes de la subasta, en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P., listado que debe ser elaborado por la secretaria y se le enviará a la parte interesada previamente al correo electrónico señalado, adviértasele que deberá reunir además lo señalado en las circulares mencionadas anteriormente, especialmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

la Circular PCSJC21-26 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial, a fin que esté disponible al público y enunciara el nombre del secuestre y sus datos de localización. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° de la ley 2213 DEL 2022.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciese y tramítese.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Páez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45134675bc232958cac1304b30f7740ab5a1f569763b28de1e7cd1fad30d166**

Documento generado en 13/07/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2022-00171
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Etduver Eduardo Acosta Espinosa

Fortul, catorce de julio del dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Páez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1848f956aba14e24d765dda89d34c76be490392d9ab872bd2da4934b1da560**

Documento generado en 13/07/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2022-00031

Clase: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: Fondo de Empleados del Estado y Educadores privados "FOMANORT"

Demandado: Maryory Katherine Valderrama Hernández

Fortul, catorce de julio del dos mil veintiuno.

ASUNTO:

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 17 de agosto de 2022, este despacho judicial, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **EI FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS "FOMANORT"** Y a cargo de la señora **MARYORY KATHERINE VALDERRAMA HERNANDEZ**, por las siguientes pretensiones: PRIMERA: 1.-) Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$3.778.124) por concepto de saldo a capital contenida en el pagaré 16929 contraída el 22 de noviembre de 2019 2) Por la suma correspondiente a los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida mensual incrementada al 1.5 veces a partir del 11 de enero del 2022 conforme lo certifica el artículo 884 del Código de Comercio hasta que se cancele la totalidad de la obligación SEGUNDA. Por el valor de los gastos y costas que se ocasionen en el presente proceso y que oportunamente se tasen.

Sumas éstas que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

Según memorial obrante en el expediente, el día 06 de junio de los corrientes se hizo efectiva la correspondiente notificación, según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, a la dirección electrónica katherinnevalderrama26@hotmail.com perteneciente a la demandada **MARYORY KATHERINE VALDERRAMA HERNANDEZ**, como se indico en el libelo de la demanda, notificación que se hizo efectiva a través de la empresa de comunicaciones E-ENTREGA con estado actual de acuse de recibido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, teniendo en cuenta que la demandada se notificó como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin que interpusiera recurso alguno, ni presentaran excepciones y como quiera que la obligación no ha sido cumplida, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

- PRIMERO.** *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION*, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de agosto de 2022 emitido por este despacho judicial, a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO.** *ORDENAR* la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. *REQUIERASE* a las partes para que procedan a ello.
- TERCERO.** *CONDENAR EN COSTAS* a la parte ejecutada. *TASENSE. SEÑALESE* las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante *BANCO DAVIVIENDA*, la suma CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$ 460.000). *INCLUYANSE* en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a213420c6433fc9ffa43682edf8a6e52ea2775a9536117e7eaf2a1e7cac7ed8**

Documento generado en 13/07/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2021-00295
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado: Herison Chaparro Bernal
María Inés Galán Dueñas

Fortul, catorce de julio del dos mil veintitrés.

El apoderado judicial de la parte actora, abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA** allega memorial vía correo electrónico el cual es remitido por la representante legal para efectos judiciales y prejudiciales del Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A. doctora **SANDRA MOSQUERA CASTRO** mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** a través de apoderado judicial contra los señores **HERISON CHAPARRO BERNAL** y **MARIA INES GALAN DUEÑAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd03dc92af4944276d8c120978140294de81916e0a5c493e71c438aee4c502c1**

Documento generado en 13/07/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2018-00185
Clase proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Arcadio Montero Triana
Felina Triana de Montero

Fortul, catorce de julio del dos mil veintitrés.

AGREGUESE AL PROCESO la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante Doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO, en la que solicita a éste Despacho fijar fecha para la realización de la diligencia de remate.

En consecuencia, para la realización de la audiencia de remate se fijará el día **VENTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a partir de las 9:00 a.m.**

Se advertirá a las partes que la diligencia se hará de manera VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS, se remitirá el link a los correos electrónicos que aparezcan en el proceso y deberán ingresar a la hora que señalada, igualmente se subirá al micrositiorectivo de la página de la Rama Judicial.

Igualmente de necesitarse, se recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso, para el buen desarrollo de la misma, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación iniciará a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual y no se cerrará si no después de transcurrido una hora desde el comienzo, para el predio identificado con el folio 410-51921 valor total avalúo de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$118.531.320) siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo es decir la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VENTICUATRO PESOS M.L. (\$ 82.971.924) y aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$33.188.769), debiendo allegar la consignación al correo institucional de este juzgado jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.).

PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE

OPORTUNIDAD: De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P, la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

CONTENIDO DE LA POSTURA: Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.-
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace postura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL

La oferta debe estar firmada por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél, si es persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA: Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representante.

. Copia del comprobante o depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

. MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de las posturas se realizará siguiendo los parámetros dados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER – ARAUCA según circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, Circular Acuerdo PCSJA21-11840 de 26/08/2021 y recientemente la **Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021** y demás que al respecto traten el asunto.

La postura electrónica y todos sus anexos deberá remitirse al correo electrónico **jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co** en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La secretaria en el término de tres (03) días a partir de la ejecutoria, compartirá todos los documentos pedagógicos Para que los interesados en la diligencia pueda aprender a utilizar los medios tecnológicos para la postura y desarrollo de la diligencia de remate, solicitando inclusive la colaboración de la Dirección seccional de administración judicial de Norte de Santander y Arauca para los videos, dejando las constancias en el expediente.

Infórmese a la apoderada de la parte demandante que el remate deberá publicarse el día domingo, diez (10) días antes de la subasta, en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P., listado que debe ser elaborado por la secretaria y se le enviará a la parte interesada previamente al correo electrónico señalado, adviértasele que deberá reunir además lo señalado en las circulares mencionadas anteriormente, especialmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

la Circular PCSJC21-26 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial, a fin que esté disponible al público y enunciara el nombre del secuestre y sus datos de localización. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° de la ley 2213 DEL 2022.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciese y tramítese.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cc48dd378b5529947f1bb5bae3fa846ac9b6c4c832cc544ad47a375974f9be**

Documento generado en 13/07/2023 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés.

CLASE PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	81300-4089-001-2023-00174-00
DEMANDANTE	MARYI GINETH BECERRA CLARO, YERLIS CENITH BECERRA CLARO Y NAIBER ALFONSO BECERRA CLARO
Causante	Ramiro Alfonso Becerra Pérez

En los términos y para los efectos mencionados en los poderes allegados, se RECONOCE PERSONERIA a la abogada YEINI RAQUEL BLANCO MENDOZA para actuar como apoderada judicial de los demandantes.

Los señores MARYI GINETH BECERRA CLARO, YERLIS CENITH BECERRA CLARO Y NAIBER ALFONSO BECERRA CLARO promueven a través del mencionado Profesional demanda de sucesión intestada del causante RAMIRO ALFONSO BECERRA PEREZ, que adolece de los siguientes defectos:

- No se acreditó la calidad de herederos en que actúan los demandantes, toda vez que no se aportaron sus registros civiles de nacimiento, como lo exige 489 del Código General del Proceso, numeral 3.
- Revisada la demanda y sus anexos se advierte que la Apoderada Judicial de los demandantes no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 del año 2022, el cual establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales", que no se consignó y consultada la página del Registro Nacional de Abogados, la allí inscrita, leukar.0722@hotmail.com no coincide con la reportada en la demanda, por lo que debe corregirse y acreditarse este hecho.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General Del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla, lo que se debe hacer a través del correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm, so pena de rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería a la doctora *YEINI RAQUEL BLANCO MENDOZA* para actuar como Apoderada Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos otorgados en los poderes allegados.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de sucesión intestada del causante *RAMIRO ALFONSO BECERRA PEREZ* promovida a través del mencionado profesional por los señores *MARYI GINETH BECERRA CLARO, YERLIS CENITH BECERRA CLARO Y NAIBER ALFONSO BECERRA CLARO* por lo consignado y para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado: 81300-4089-001-2023-00174 Sucesión

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df04d29419e0b1e9a33335a094e4cccdc6895471aed1c73f03ff9ca9feaa35ef**

Documento generado en 19/07/2023 08:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>